



Según se recoge en las Órdenes de 22 de septiembre de 2022 y de 30 de noviembre de 2022 del Consejero de Educación, por la que se convocan procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración en los cuerpos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los Capítulos IV “Personas aspirantes admitidas y excluidas”, apartado 4.4 dice:

**“4.4 Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas**

*El hecho de figurar en la relación de personas aspirantes admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Por tanto, los derechos derivados de la participación en este procedimiento por parte de las personas admitidas quedan condicionados a la presentación de los documentos contemplados en la base 8 y la consiguiente verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos así como a la superación del reconocimiento médico”.*

Asimismo tanto en la Orden de 22 de septiembre de 2022 como en la de 30 de noviembre de 2022 en el Capítulo VII, apartado 8.3 Superación del proceso selectivo, dice lo siguiente:

**“8.3 Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas:**

*Para determinar la capacidad funcional para el desempeño de las funciones del cuerpo y especialidad a que se opta, y así acreditar que las personas seleccionadas podrán desarrollar las funciones docentes con eficiencia y autonomía, serán citadas para un reconocimiento médico en el Servicio de Prevención de riesgos laborales del Departamento de Educación; a efectos determinar dicha capacitación se tomará como referencia, la Guía vigente de valoración profesional del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que define las tareas y requerimientos psicofísicos de los puestos de trabajo. El resultado de dicha revisión será «apto» o «no apto» y será trasladado a la Dirección de Gestión de Personal.*

***En caso de no acudir al reconocimiento médico, sin justificación, serán consideradas no aptas. Si existiera causa justificada, deberá acudir al reconocimiento médico otro día, sin que exista justificación para la exención permanente de la prueba.”***

A efectos del artículo anterior, no se considerará causa justificada el argumento de disfrute vacacional durante el mes de julio. El personal docente con contrato en vigor hasta el 31 de Agosto o sujeto de pago vacacional están en servicio activo y a disposición de los requerimientos de la Administración durante dicho mes.

Tal y como se recoge en el Acuerdo Regulador 185/2010, en su artículo 34 dice:

**“34. Vacaciones**

*De conformidad con el artículo 50 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios docentes tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados.*

*El citado período vacacional se concretará durante el mes de agosto de cada año, sin abarcar en ningún caso días del mes de septiembre”*